

Unión Civil Buenos Aires

Breve reseña y Tramite

Ley de Unión Civil N° 1004

Presentada en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) en agosto de 2001 redactada por la Jueza Graciela Medina, Sancionada el 12 de diciembre de 2002 (Ley 1.004), Promulgada el 17 de enero de 2003 (Decreto 53), Reglamentada el 14 de mayo de 2003 (Decreto 556) y puesta en funcionamiento el 18 de julio de 2003.

Derechos y Beneficios

Unión civil es aquella conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual; a través de este trámite el Estado reconoce y vela por los derechos y obligaciones mutuas de esas dos personas. Los integrantes de la Unión Civil tienen los mismos derechos y beneficios que la Ciudad otorga a los integrantes del matrimonio.

Algunos de ellos son:

- Registro de la Unión con independencia de su sexo u orientación sexual
- Brinda un reconocimiento legal de la identidad a las parejas homosexuales
- Otorga un marco jurídico a la convivencia afectiva entre personas heterosexuales u homosexuales
- Acredita la convivencia para reclamos ante la justicia
- Extensión de la cobertura de obra social o prepaga para la pareja
- Subsidios o pensiones que otorgue la ciudad
- Planes Jefas y Jefes de hogar
- Sacar créditos en conjunto
- Licencia para cuidar a la pareja enferma
- Licencia por maternidad
- Licencia por duelo en caso de fallecimiento de la pareja
- Planes oficiales de Vivienda
- Visita preferencial al lugar de internación de la pareja
- Recibir los partes médicos en los hospitales
- Decidir sobre la salud y tratamientos de la pareja internada
- Acceso preferencial a la unidad penal
- Derecho de pensión por fallecimiento para jubilados del estado porteño
- Realizar los trámites para retirar el cuerpo de la pareja fallecida
- Derecho a pedir vacaciones o licencias durante el mismo periodo

¿Dónde y en qué horario se realiza?

Se debe solicitar turno en el Registro Civil Central, Uruguay 753.
Lunes a viernes de 9.30 a 14.30 hs. 14 días corridos con antelación a la fecha.

¿Quién puede solicitar el turno?

Uno o ambos convivientes.

Requisitos

Ser mayor de 21 años.

Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común.

Al menos uno/a de los/as solicitantes debe acreditar dos años de domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, registrado en el DNI

Aportar como mínimo dos testigos hasta un máximo de cinco, que acrediten que las partes conforman una pareja y que no existen impedimentos para la unión.

La documentación se entrega siete días corridos anteriores al turno solicitado.

Documentación

Solteras/os mayores de edad:

DNI o cédula del MERCOSUR, de ambos convivientes.

Con matrimonio y divorcio vincular en Argentina:

Partida de matrimonio original con la correspondiente inscripción marginal del divorcio vincular.

Con matrimonio en el extranjero y divorcio vincular en Argentina:

Partida de matrimonio inscrita en nuestro país con la correspondiente inscripción del divorcio vincular y partida extranjera con la correspondiente inscripción del divorcio, debidamente legalizada y traducida.

Con matrimonio celebrado en Argentina y divorcio en el extranjero:

Partida de matrimonio argentina con la correspondiente inscripción marginal del divorcio extranjero ordenada por Juez Nacional.

Con matrimonio y divorcio en el extranjero:

Autorización mediante. Disposición concedida por la Dirección General del Registro Civil, Uruguay 753.

Conviviente viudo/a:

Partida de matrimonio anterior y partida de defunción del cónyuge.

Hijos en común:

Partida de nacimiento original y fotocopia debidamente legalizada y traducida según corresponda. La fecha de expedición de la partida no podrá ser mayor a un año. Uno de ambos convivientes deberá acreditar domicilio en su D.N.I. en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con una antigüedad no menor a dos años.

Otros datos para tener en cuenta

Para disolver la unión civil se deberá presentar nota por Mesa de Entrada en Uruguay 753 PB. En caso de que la presentación sea unilateral deberá constar el instrumento público o carta documento debidamente recepcionada por la otra parte, por medio del cual se le ha notificado la voluntad de disolver la unión, debiendo firmar el acta el peticionante de la disolución y el Oficial Público.